República de Colombia

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001163 **DE 2025**

(04 JUN 2025)

Por la cual se modifica la Resolución 474 del 25 de marzo 2025

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el artículo 165 de la Ley 100 de 1993, el artículo 110 del Decreto – Ley 111 de 1996, el artículo 42 de la Ley 715 de 2001, el literal i) del artículo 5 de la Ley 1751 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución y que corresponde a las autoridades de la República proteger a todas las personas residentes en el país en su vida, honra, bienes y creencias, así mismo, el artículo 7 al desarrollar el Estado Social de Derecho y el pluralismo, reconoce y da protección a la diversidad étnica y cultural de la Nación, expresando respeto de las cosmovisiones de los diferentes grupos étnicos, sus formas de gobierno y sus territorios.

Que de conformidad con el artículo 49 de la Carta Política, modificado por el Acto Legislativo 2 de 2009, la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado y en virtud de ese carácter, se garantiza a todas las personas residentes en el territorio nacional, el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que el artículo 1° de la Ley 100 de 1993 establece que el Sistema de Seguridad Social Integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad, para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, a través de la protección de las contingencias que la afecten. En este sentido, el artículo 3° ibidem señala que es deber del Estado garantizar a todos los habitantes del territorio nacional el derecho irrenunciable de la seguridad social.

Que la Ley 1438 de 2011 que reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud, dispuso en el artículo 2° la orientación del Sistema a la generación de condiciones para la protección de la salud, señalando al bienestar de la población como eje central y núcleo articulador de las políticas en salud, con la concurrencia de las acciones de salud pública, promoción, prevención y otras prestaciones, en el contexto de la atención primaria en salud.

Que se hace necesario modificar parcialmente la Resolución 475 de 2025, teniendo en cuenta que dicho acto administrativo incluyó como obligación de las entidades a las que se asignan recursos, la celebración de un encargo fiduciario para la administración y pagos con una entidad pública del orden nacional, para la administración y el manejo de los recursos, proceso que ha generado retrasos en el trámite administrativo para el giro efectivo y la ejecución de los recursos, dejando como consecuencias la no oportunidad en el desarrollo de las actividades contractuales tendientes a cumplir el objetivo con el cual se asignaron los recursos.

Que, en consideración de lo anterior, se requiere dar prioridad y celeridad a la ejecución de las adecuaciones menores de los diferentes centros de salud y Empresas Sociales del Estado, con el fin de ofrecer a los pacientes instalaciones modernas y seguras teniendo en cuenta para ello, el funcionamiento, la capacidad resolutiva de los equipos básicos territoriales y mayor acceso a los servicios de salud. En este mismo sentido, en aras de garantizar la prestación de servicios de salud a la población del área de influencia en cumplimiento de las Normas Hospitalarias Básicas dispuestas en la Resolución 4445 de 1996 y 3100 de 2019 y en consideración a la importancia de dichos proyectos, para que las Empresas Sociales del Estado y Centros de Salud garanticen la prestación de servicios de salud a la población del área de influencia en dichos departamentos y distritos. En consecuencia, se modificarán los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución 474 de 2025.

Que, de igual forma, con el propósito de garantizar un adecuado seguimiento a la asignación de recursos, se modificará el artículo 7° de la precitada resolución, con el objetivo de determinar las obligaciones que se encuentran a cargo del área técnica encargada del seguimiento oportuno de la ejecución de los recursos asignados a través del referido acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el artículo 4° de la Resolución 474 de 2025, el cual quedará así:

*"**Artículo 4. Requisitos para el giro de recursos.** El giro a las Empresas Sociales del Estado receptoras de los recursos asignados mediante el presente acto, se efectuará previa entrega a la Subdirección de Infraestructura en Salud de este Ministerio, de los siguientes documentos:*

4.1. *Certificación bancaria con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, emitida por la entidad financiera, con la identificación de la cuenta a la cual se efectuará el giro, que incluya el nombre completo e identificación del titular, número y estado de cuenta, tipo de cuenta, la cual deberá producir rendimientos financieros.*
4.2. *Copia del Registro Único Tributario – RUT.*
4.3. *Cargo, nombre completo, identificación y correo electrónico del funcionario responsable de coordinar la ejecución de los recursos objeto de la presente resolución.*

Parágrafo 1. *La documentación referida en el presente artículo deberá ser enviada por las entidades receptoras de los recursos en un plazo máximo de tres (3) días siguientes a la comunicación de este acto administrativo, salvo disposición en contrario establecida mediante oficio por el área técnica competente. El incumplimiento de la remisión de la documentación dentro del término precitado determina el desistimiento de la asignación dispuesta en el artículo 1° de esta resolución, procediéndose a la liberación de los recursos por parte de la Subdirección Financiera de esta Cartera Ministerial.*

Parágrafo 2. *El giro de los recursos asignados mediante el presente acto administrativo se realizará con sujeción al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, por lo tanto, el presente acto administrativo no genera ninguna expectativa, y en efecto, no crea confianza legítima".*

Artículo 2. Modificar el artículo 5° de la Resolución 474 de 2025, el cual quedará así:

"Artículo 5. Obligaciones de las entidades a las que se asignan recursos. *Las entidades receptoras de los recursos señaladas en el artículo 1° de la presente resolución, tendrán a su cargo el cumplimiento de las siguientes obligaciones:*

5.1. *Velar por la adecuada ejecución de los recursos.*
5.2. *Garantizar la ejecución técnica y financiera de los proyectos aprobados por la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria.*
5.3. *Remitir a este Ministerio, un informe mensual de la ejecución de los recursos y del proyecto de acuerdo con los contenidos y soportes que defina la Subdirección de Infraestructura en Salud de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria.*
5.4. *Remitir a la Subdirección de Infraestructura en Salud de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio, en medio físico o magnético los soportes de incorporación y ejecución idónea de los recursos asignados.*
5.5. *Garantizar la conservación y custodia de los archivos documentales relacionados con los conceptos pagados, para lo cual deberá tener en cuenta la normativa sobre la materia expedida por el Archivo General de la Nación.*
5.6. *Suministrar oportunamente información a los organismos de control, a este Ministerio y demás autoridades nacionales que la requieran.*
5.7. *Realizar el cargue y reporte de información de la ejecución de los recursos aquí asignados, en el aplicativo dispuesto por este Ministerio, de conformidad con la Resolución 2361 de 2016 modificada por la Resolución 737 de 2024, o aquella que la adicione, modifique o sustituya.*
5.8. *Las entidades receptoras de los recursos, en los contratos derivados que celebren indicarán que, en las garantías que deban constituirse por parte de los contratistas, se tendrá que incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de las mismas.*
5.9. *Las entidades receptoras de los recursos señaladas en el artículo 1° del presente acto administrativo, deberán coordinar con la Subdirección de Infraestructura en Salud de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio, la recepción de las adecuaciones realizadas con ocasión de la presente asignación, una vez culminado el proyecto.*

Parágrafo 1. *Toda modificación y ajuste al proyecto viabilizado por este Ministerio, se debe realizar ante la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, para la obtención del concepto técnico de viabilidad.*

Parágrafo 2. *Sin perjuicio de los anteriores deberes, las Empresas Sociales del Estado deberán:*

- *Respetar los principios y las normas que rigen la ejecución del presupuesto público.*
- *Dar estricta aplicación a los principios que rigen en materia de Contratación Pública, en especial, aquellos que garantizan la transparencia en la selección de los contratistas.*
- *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución 1440 de 2024, que modifica el artículo 9 de la Resolución 5185 de 2013, las entidades receptoras de los recursos deberán dar aplicación a lo establecido en el*

numeral 9.2.7, en el sentido que si estiman otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia".

Artículo 3. Modificar el artículo 6° de la Resolución 474 de 2025, el cual quedará así:

"Artículo 6. Reintegro de recursos y rendimientos. *Las entidades receptoras de los recursos asignados mediante la presente resolución deberán:*

6.1 *Reintegrar mensualmente los rendimientos financieros generados por los recursos asignados.*
6.2 *Reintegrar los recursos girados por este Ministerio, así como sus rendimientos financieros, cuando dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los recursos, no se haya iniciado el respectivo proceso de contratación, salvo disposición en contrario establecida mediante oficio, por parte de la Subdirección de Infraestructura en Salud de esta cartera ministerial.*
6.3 *Reintegrar los saldos remanentes de los recursos girados por este Ministerio, que al finalizar la ejecución del proyecto existan.*

Los recursos deberán ser reintegrados a las cuentas que comunique por escrito este Ministerio, dentro los treinta (30) días calendario siguientes a que se materialicen las condiciones definidas en el presente artículo.

Parágrafo. *Cuando la Subdirección de Infraestructura en Saldo de la Dirección de Prestación de Servicios de esta cartera ministerial evidencie que los recursos asignados en el presente acto administrativo no hayan sido comprometidos de manera oportuna por parte de las entidades beneficiarias aun cuando exista la necesidad de inversión de los mismos, o cuando estas no ejecuten el proyecto de acuerdo a los parámetros impartidos por este Ministerio, este podrá solicitar el reintegro de los recursos en cualquier momento, así como sus rendimientos financieros, sin que deba mediar consentimiento alguno para hacer efectivo el reintegro, por parte de las entidades receptoras de los recursos señalados en el artículo 1° de esta resolución".*

Artículo 4. Modificar el artículo 7° de la Resolución 474 de 2025, el cual quedará así:

"Artículo 7. Seguimiento. *La Subdirección de Infraestructura en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social realizará el seguimiento a la ejecución de los recursos asignados a las entidades receptoras de los recursos señaladas en el artículo 1° de la presente resolución, y sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 737 de 2024 o aquella que la modifique o sustituya, y a la Circular 00012 del 27 de mayo de 2025, deberá ejecutar las siguientes actividades de seguimiento:*

1. *Programar y tramitar ante la Subdirección Financiera de este Ministerio, los manejos presupuestales y de PAC para el desarrollo del proyecto.*
2. *Verificar la adecuada ejecución de los recursos.*
3. *Verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones establecidas para las entidades receptoras de los recursos, en los términos del artículo 5° de la presente resolución, y de los lineamientos técnicos a que haya lugar.*
4. *Requerir a las entidades receptoras de los recursos, el reporte de información que permita realizar el seguimiento al estado de avance y ejecución de estos. En caso de que se presenten negaciones a las solicitudes de información o falta de respuesta a los requerimientos, deberá poner en conocimiento tal situación para dar inicio a las acciones legales, administrativas y/o judiciales a que haya lugar.*
5. *Verificar el cargue y reporte de información de la ejecución de los recursos aquí asignados, en el aplicativo dispuesto por este Ministerio, de conformidad con la Resolución 2361 de 2016 modificada por la Resolución 737 de 2024, o aquella que la adicione, modifique o sustituya.*
6. *Analizar los soportes entregados por las entidades receptoras y/o beneficiarias, que informen el avance de la ejecución de los recursos y realizar las observaciones frente al mismo, determinando los compromisos a que haya lugar.*
7. *Determinar la presunta existencia de circunstancias para el reintegro bien sea por hallazgos de recursos ejecutados, o no ejecutados en las condiciones establecidas en el acto administrativo de asignación de recursos y de rendimientos financieros que no hayan sido registrado o reintegrados.*
8. *Suscribir un informe final, que dé cuenta del estado de la ejecución de los recursos transferidos a las entidades receptoras y/o beneficiarias en los términos de artículo 13 de la Resolución 737 de 2024.*
9. *Correr traslado de las eventuales inconsistencias, incumplimientos e irregularidades a los entes de control, para lo de su competencia.*

Parágrafo 1. *La Subdirección de Infraestructura en Salud de esta cartera ministerial deberá adelantar todas las actuaciones tendientes a garantizar la ejecución adecuada de los recursos, de manera diligente y eficiente, propendiendo por la prevención del daño antijurídico, con el objetivo de garantizar una adecuada y eficiente gestión fiscal de los recursos, so pena de que sean considerados responsables de carácter fiscal, disciplinario y demás a que haya lugar.*

Parágrafo 2. *En caso de que la precitada dependencia requiera la elaboración de lineamientos técnicos para la ejecución de los recursos asignados a través del presente acto administrativo, los mismos atenderán a las disposiciones previstas en el artículo 7° de la Resolución 737 de 2024, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, así como las establecidas en la Circular 00012 del 27 de mayo de 2025.*

Parágrafo 3. *En el evento de presentarse un incumplimiento en las condiciones de ejecución de recursos conforme a la asignación realizada o una presunta apropiación sin justa causa por parte de las entidades beneficiarias y/o receptoras de los recursos, la citada dependencia responsable del seguimiento deberá constituir el título que ordena el reintegro de los recursos como resultado de aplicar el procedimiento administrativo consagrado en el Resolución 1716 de 2019, modificada por la Resolución 995 de 2022, con el propósito de poder iniciar el cobro coactivo a instancia de la coordinación correspondiente, garantizando, en todo caso, el cumplimiento del derecho al debido proceso, el derecho de defensa y de contradicción y la eficiencia en el recobro de dichos recursos".*

Artículo 5. ***Comunicación.*** Comuníquese la presente resolución a las entidades receptoras de los recursos señaladas en el artículo 1° de la Resolución 474 de 2025 y a las Secretarías de Salud de los departamentos de Antioquia, Casanare, Cesar, Cundinamarca, Meta, Quindío, Santander y Tolima, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 04 JUN 2025

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:
Director de Prestación de Servicios y Atención Primaria.
Subdirector de Infraestructura en Salud (E).
Director Jurídico (E), Rodolfo Salas Figueroa.

Director Jurídico